



POLÍTICA DE INCENTIVOS

CONTROL DE VERSIONES.

Versión	Fecha	Control
1	01/03/2015	Elaboración de la Política
2	30/07/2020	Actualización
3	04/11/2024	Actualización
4	07/11/2025	Actualización

Índice

1. Introducción.....	4
2. Objeto.....	4
3. Alcance.....	4
4. Ámbito de aplicación.....	5
5. Información a Clientes y Registro.....	5
5.1. Información a Clientes.....	5
5.2. Registro de Incentivos.....	6
6. Relación con la Política de Conflicto de Interés.....	6
7. Operativa con Clientes.....	6
7.1. Asesoramiento no Independiente sobre productos de terceros.....	6
7.2. Comercialización: Recepción y Transmisión de Órdenes.....	6
8. Incentivos cobrados o pagados por la Entidad.....	7
8.1. Percibidos de terceros en la prestación de servicios a clientes.....	7
9. Revisión de la política.....	7

1. Introducción.

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 47/2007 del 19 de noviembre, el RDL 217/2008 del 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión y el RDL 14/2018 por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el RDL 4/2015. Finalmente, en marzo de 2023 se publica una nueva Ley del Mercado de Valores (Ley 6/2023), en la que recoge todos estos aspectos.

La normativa MiFID establece la definición de incentivo (honorarios y comisiones abonados o cobrados y cualquier beneficio no monetario entregado o recibido en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar) y establece una serie de requerimientos para que éstos puedan ser admitidos, identificados y cómo deben ser gestionados. Además, se define cómo debe informarse a los clientes de la existencia de incentivos en los servicios que contraten y que los tengan asociados. Estos puntos quedan recogidos en el presente documento.

La normativa establece la prohibición, con carácter general, de la aceptación y retención de honorarios o comisiones o proporcionar o recibir beneficios no monetarios relacionados con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, salvo en determinados casos que se describen en el apartado siguiente y cuya función principal es la mejora de la calidad del servicio ofrecido al cliente.

En el caso de que se preste un servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o un servicio de gestión de carteras, la normativa establece que todos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios que puedan ser abonados o proporcionados por terceros en relación con estos servicios, deben ser devueltos íntegramente al cliente lo antes posible tras la recepción de los pagos en cuestión.

La Entidad garantiza que actúa con honestidad, imparcialidad, profesionalidad y en interés del cliente, y que no paga o percibe algún Incentivo en relación con la prestación de un Servicio de Inversión o Auxiliar cuyo pago o percepción pueda entrar en conflicto con la actuación honesta, imparcial y profesional de la Entidad frente al cliente.

2. Objeto.

El presente documento recoge la Política de Incentivos de Caja Rural de Alendralejo, S.C.C. (en adelante la Entidad) y su filial Banco de Depósitos, que tiene como objetivo definir los procedimientos y medidas que deberán aplicarse para la gestión identificación, clasificación, tratamiento, registro e inventario y, en su caso, comunicación y revelación a los clientes de los incentivos que sean pagados o cobrados por la Entidad.

3. Alcance.

Este documento aplica a la operativa de productos de inversión realizada por Caja Rural de Alendralejo y su filial Banco de Depósitos, S.A.

4. **Ámbito de aplicación.**

Esta Política de Incentivos es de aplicación a todas las áreas de la Entidad y a todos los empleados y directivos que la conforman cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares o la realización de actividades de inversión.

El pago o abono de incentivos está permitido por la Directiva MiFID en las siguientes casuísticas:

- Incentivos diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente, siempre y cuando no entren en conflicto con la obligación de la Entidad de actuar en el interés óptimo del cliente. Entre los cuales se encuentran:
 - Aquel que suministre un beneficio continuado al cliente.
 - Aquellos que se justifiquen porque implican una prestación de un servicio adicional al cliente siempre que sea proporcional al servicio que recibe.
 - Siempre y cuando no beneficie a la Entidad, sus accionistas ni empleados sin un beneficio concreto para el cliente.
 - Ejemplos:
 - El asesoramiento no independiente sobre productos de inversión.
 - El acceso a una amplia gama de instrumentos financieros, incluyendo instrumentos financieros de terceros.
- El beneficio o pago que se realice sea necesario para prestar los servicios de inversión (ejemplo los gastos de custodia, liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica) cuya naturaleza no genere un conflicto con la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés del cliente.

5. **Información a Clientes y Registro.**

En el caso de concurrencia de incentivos registrará el principio de transparencia para con los clientes.

5.1. **Información a Clientes.**

La Entidad está obligada a comunicar a los clientes, antes de prestar un servicio de inversión o auxiliar, la existencia y naturaleza de los incentivos pagados o cobrados a/de terceros. Cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía deberá revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar.

Cuando el cliente vaya a contratar la prestación de un servicio de inversión prestado por la Entidad que pueda tener asociado un incentivo, éste podrá solicitar información adicional sobre los incentivos aplicados al servicio en concreto.

Adicionalmente, la Entidad pondrá a disposición de sus clientes en su página web, los datos sobre los Incentivos existentes, mediante la publicación de esta Política.

Al menos una vez al año, la Entidad comunicará al cliente los incentivos recibidos y que estén relacionados con la prestación del servicio de inversión contratado por el Cliente. En esta información se desglosarán los incentivos percibidos por terceros y por la Entidad con relación a la prestación del servicio anteriormente mencionado.

5.2. Registro de Incentivos.

Tal y como establece la normativa, los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y auxiliares se recogen en el correspondiente registro, incluyendo la descripción de cómo estos incentivos han influido para elevar la calidad del servicio prestado y las medidas implantadas para no deteriorar la obligación de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Este registro será mantenido durante un período mínimo de 5 años.

6. Relación con la Política de Conflicto de Interés.

La recepción de Incentivos es un factor que puede provocar que se originen situaciones de Conflictos de Interés. Con el fin de detectar, gestionar y prevenir los conflictos que se puedan originar, se dispone de una Política de Conflictos de Interés, que se encuentra a disposición de clientes o potenciales clientes en toda la red de distribución a través de la siguiente dirección de internet: <http://www.cajalmendralejo.es>.

7. Operativa con Clientes.

La Entidad podrá retener incentivos, de conformidad con la normativa vigente, en los siguientes supuestos:

7.1. Asesoramiento no Independiente sobre productos de terceros.

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de recibir un asesoramiento no independiente, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicio de inversión.

A estos efectos, se considera que se está incluyendo un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras cuando al menos se ofrezcan dos alternativas de terceros en cada categoría de fondos que se comercialicen y que al menos el veinticinco por cien del total de productos ofrecidos sean de terceros.

Este servicio será ofrecido a través de la red de sucursales o del Área de Banca Personal.

Este tipo de asesoramiento no independiente se basará en un análisis de diversos tipos de instrumentos financieros emitidos o facilitados por entidades terceras.

7.2. Comercialización: Recepción y Transmisión de Órdenes.

Cuando los clientes de la Entidad realicen operativa con productos de inversión bajo comercialización (recepción y transmisión de órdenes) sin asesoramiento, éstos tendrán acceso a un número apropiado de instrumentos gestionados por proveedores terceros de productos que carecen de vínculos estrechos con la Entidad. Esta operativa se realizará preferentemente por el canal de banca electrónica Cajalnet en el caso de Cajal Mendralejo y Bdnet en el caso del Banco de Depósitos.

Adicionalmente, se les suministrará acceso a herramientas para la ayuda de tomas de decisiones con dicha operativa. Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el servicio de comercialización.

Al igual que en el caso anterior, se considera que se está incluyendo un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras cuando al menos se ofrezcan dos alternativas de terceros en cada categoría de fondos que se comercialicen y que al menos el veinticinco por cien del total de productos ofrecidos sean de terceros.

8. Incentivos cobrados o pagados por la Entidad.

8.1. Percibidos de terceros en la prestación de servicios a clientes.

Naturaleza del incentivo	Entidades pagadoras	Cuantía
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras nacionales	Entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva	Hasta un 80% de la comisión de gestión
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras internacionales	Entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva	Hasta un 82% de la comisión de gestión
Colocador o asegurador en procesos de valores emitidos	Entidad Emisora	La determinada en el folleto público de emisión
Colocador o asegurador en procesos de OPVs y OPAs	Entidades oferentes	La determinada en la oferta pública de la OPV u OPA

9. Revisión de la Política.

Esta Política será aprobada por el Consejo Rector y revisada por el Departamento de Cumplimiento Normativo al menos una vez cada dos años y, en cualquier caso, cuando se produzcan nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios en los procedimientos establecidos, así como cuando se tenga constancia de que se ha producido alguna modificación que afecte al contenido de la misma.